

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15145 *ORDEN de 17 de julio de 1985 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de tarjetas franqueadas o entero-postales.*

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proseguir en el propósito de llevar a cabo anualmente la emisión de una serie de tarjetas franqueadas o entero-postales que presenten en sus motivos ilustrativos aspectos culturales o artísticos, referidos a las distintas provincias españolas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una nueva serie de tarjetas franqueadas o entero-postales.

Art. 2.º La referida emisión, integrada por dos efectos, uno con la tarifa postal nacional y otro con la internacional, estampados en «offset» policolor UNE-A6 (148 x 105 milímetros), la tarjeta y en 25,8 x 30,3 milímetros el sello de franqueo. La tirada de cada uno de estos efectos será de 600.000 ejemplares, siendo sus valores faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

Valor de 12 pesetas: La Coruña. En la ilustración de la tarjeta se muestra un dibujo aerografiado del Palacio de Exposiciones de la ciudad, edificio conocido por la denominación «Kiosko Alfonso», y en el sello se representa el Palacio Municipal sede del Ayuntamiento de La Coruña.

Valor de 35 pesetas: Gerona. En la ilustración de la tarjeta se reproduce la Torre de Carlomagno cuya construcción data del siglo XI, conformando el conjunto arquitectónico de la catedral de Gerona, y en el sello se representa la cabeza de la estatua del Emperador Carlomagno datada en el siglo XIV, que se conserva en el recinto de la catedral de dicha ciudad.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas tarjetas franqueadas se iniciará el día 26 de julio de 1985 para la de 12 pesetas, y el día 19 de septiembre para la de 35 pesetas. La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el día 31 de diciembre de 1989, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión, proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etcétera, encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se conside-

rá incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de julio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

15146 *RESOLUCION de 20 de julio de 1985, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan plazas de residencia gratuitas en los Centros dependientes de dicha Mutualidad General, becas de estudio y bolsas de estudio, para el curso académico 1985/1986.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1190/1985, de 17 de julio, regulador de la prestación de promoción para estudios de MUFACE, que comprende las modalidades de plazas de residencia gratuitas en los Centros dependientes de la misma, becas de estudio para costear la matrícula y demás gastos de inscripción de los beneficiarios, y bolsas de estudio para la adquisición de los libros de texto y material escolar necesarios, y previo informe de la Comisión Permanente de dicha Mutualidad General,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar, para el curso académico 1985/1986, la presente convocatoria.

Las plazas convocadas lo son para los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 1.º del citado Real Decreto, no afectando, por tanto, a las previsiones de circunstancias excepcionales a que se refiere el apartado 3 del mismo artículo.

1. *Plazas de residencia gratuitas en los Colegios Mayores «Juan Luis Vives» y «Alfonso X El Sabio», de Madrid, y en la Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza*

1. Se convocan 262 plazas en los Colegios Mayores de Madrid, de las que 212 son masculinas y 50 femeninas, estas últimas en el Colegio Mayor «Juan Luis Vives». El criterio de asignación para las masculinas será la proximidad al Centro docente en que se matricule el interesado.

Se convocan 60 plazas en la Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, distribuidas en 30 masculinas y 30 femeninas.

3. A dichas plazas de residencia gratuitas podrán optar los huérfanos y los hijos de mutualistas de MUFACE, tanto en servicio activo como jubilados, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que deseen cursar estudios por matrícula oficial en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Centros de enseñanzas especializadas de nivel equivalente.

b) No haber cumplido los veintitrés años de edad en la fecha de la solicitud de plaza, para la iniciación de los estudios reseñados en el apartado anterior. No regirá esta limitación para quienes hayan de proseguir estudios ya iniciados.

c) Que los estudios tengan que realizarse ineludiblemente en localidad distinta de la del domicilio familiar.

4. Las solicitudes dirigidas al ilustrísimo señor Director general de MUFACE, se presentarán en las correspondientes Direcciones Provinciales y oficinas delegadas de la Mutualidad General en los Departamentos ministeriales en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

5. Las solicitudes se ajustarán al modelo impreso que se incluye como anexo II de esta Resolución, acompañadas de la siguiente documentación: